

Primer quad no  
hasta quatro }

Con Real Orden de D. de Voore del 809 se remitió a el Consejo, para que exponga lo que se le ofrecia, y pareca, el triplicado de la Visita que en virtud de anterior Orden, hizo a la Audiencia de Caracas el Oydor de la de Mexico (hoy del Consejo de Indias) el Sr. D. Joaquin Atorquero y Figueroa.


Por acuerdo de S. del mismo se pasó al Señor Fiscal, quien en 23. de Diciembre de 1810. fue de parecer que devia agregarse al General de Visita, a que pertenece, y así se acordó en 18 de Enero de este año.

Se hallan unidas a este Expediente, una Representacion de D. Diego Mexida S. no interino de Camara de aquella R<sup>a</sup> Audiencia, fecha en el Pueblo de la Victoria a 28 de Febrero de 1809, acompañando copias de sus anteriores memoriales (arrobador al



Mar por apresamientos de los buques q.  
las conducian) reproduciendo los agravios,  
que dice ha recibido, del Visitador, en  
la execucion de la R. Orden, q.<sup>e</sup> subrep-  
ticiante alcanzo, para separarlo de  
su empleo, y derterrarlo, pretendiendo  
se tenga a la vista dicha R. O. con  
otras cosas que en su lugar se dixan.

Otra del propio Merced de M. de  
Diciembre de 1809, hecha en Sevilla  
por su Apoderado J. M. Ulpiano de la  
Carrera, en que pide se suspenda el  
curso de los Autos de Visita, hasta  
que, libre Madrid de Euzenigor, se  
unam los antecedentes que existen  
en la Secretaria del Perú; en cuya  
vista, dixo el Jor. Fiscal Comos-  
ta mel, a 17 de Enero de 1810, que el  
Comeso podria mandar, se pasare



87  
era representacion al oficial de la Se-  
cretaria, D. Pedro Yglesias, para que sobre  
los hechos, y antecedentes que en la mis-  
ma se citan, informare lo que le cons-  
tase, volviendo despues al S.<sup>o</sup> Fiscal, que  
manifestara su dictamen.

Por una nota firmada de D. Pedro  
Yglesias a 6 de Abril de 1810, expresa, que  
es cierto quedaron en Madrid todos los  
antecedentes que se citan.

Tambien se han unido otros varios expe-  
dientes de Merida, de que se hara merito  
en su correspondiente lugar; y asi mis-  
mo una representacion del Oydor Deca-  
no, Presidente interino de aquella studien-  
cia D. Felipe Estanines, y Aragon, en  
que, con fecha en Saraca, a 29 de febrero  
de 1810 acompaña cinco copias de las



Representaciones que con el oydor  
D. Bernardo Asteguieta, se remi-  
tieron (dice) oportunamente, relati-  
van al arbitrario modo con que  
procedia el Visitador; y pide se  
tengan presentes en el Examen  
de la Visita, para que sobre todos,  
y cada uno de los puntos a que  
se contraen, recaiga la Resolucion  
que fuere del Soberano agrado. Sobre  
esto hay un quad.<sup>no</sup> de apuntam. separado.

Asi las cosas, y estando el Expedi-  
ente en Secretaria se mando pasar  
a Ess.<sup>nia</sup> de Camara, y despues al Re-  
lator, con motivo de haberse remi-  
tido al Consejo con Pl. Com. de 23 de  
Agosto anterior, para el uso que  
erime conveniente, dos instancias  
de D. Jose Maria Ochoa, y D. Grego-

rio Lopez de Brinas, el 1.º <sup>no</sup> de la  
 visita, y el 2.º oficial de pluma de la  
 misma, en que solicitan, se les mande  
 pagar varias cantidades que devenga-  
 ron en esta causa; y en otra que se  
 formó en el año de 1808, contra vari-  
 as personas, que intentaron establecer  
 una Junta Suprema con el objeto  
 de hacerse independientes aquellas  
 Provincias, de la Metrópoli.

Posteriormente, y con diferentes Pl.  
 ordenes de la Regencia, se han remitido  
 al Consejo, varias instancias hechas por  
 el Sr. Moigueru, sobre sus dietas, y  
 Cancelar. <sup>on\*</sup> de la fianza que dió su Sra  
 esposa, y<sup>n</sup> las cantidades que percivió  
 en rason de las Comisiones que corres-  
 pondian por su turno á dicho Sr.



\* Esta instancia  
 no consta pero  
 si la Consulta  
~~de~~ y la Pl.  
 orden de 4 de  
 Oct. de 1811 en  
 el ex. lib. to-  
 mar providencia  
 de 1.º de consulta

habita; de q. tambien se ha formado apuntam. separado.

en la Real Audiencia de Me-  
xico como Ministro de ella, durante  
su ausencia en esta Villa, sobre  
lo que habiendo consultado el  
Comesd<sup>o</sup> p<sup>o</sup> Gobierno, no ha resuelto  
el Comesd<sup>o</sup> de Regencia, hasta que  
el de Indias lo haga sobre el  
dicen, devengadas p<sup>o</sup> el mismo  
por y demas de la Villa, cuya  
brevedad en uno, y otro punto de  
comienda dicho Comesd<sup>o</sup> de Regen-

cia. Por ultimo tambien hay <sup>to</sup> ~~Asuntam~~ separado en q. alas  
instancias del Fiscal Divero, q. <sup>to</sup> ~~posterior~~ se han unido.  
Resulta p<sup>o</sup>er de ella, que en la

Principia la  
orden de Comision

Real Orden de 20 de Mayo de 1764  
dirigida al Virrey de Nueva España,  
se sirvió el Rey manifestar, que  
suponiendo el Fiscal de lo Civil y Crimi-  
nial, D. J. Guierrez Albaran,



Faint mirrored text at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.

inobediencia a las Leyes, y falta de  
 Administracion de Justicia, havia suscitado  
 las varias Disputas que se reconocian en  
 las representaciones que se le acompañaron  
 dirigidas al Rey, al Ministerio, y al Consejo,  
 por el Presidente, p<sup>a</sup> la Audiencia,  
 y por el citado Fiscal, y que deseando  
 el Rey acabar prontamente los males  
 que pudieron sembrar de ser hechos  
 contrabenciones, en caso de ser ciertas, se  
 havia dignado resolver, con precedente  
 dictamen del Consejo, que se remitiesen  
 al expresado Virrey, las citadas represen-  
 taciones, como se hizo, con la instrucci-  
 on que tambien se le acompaño, p<sup>a</sup>  
 que nombrando un Oydor, o Alcalde  
 del Crimen de la Audiencia de Mexico,



de acreditada providad, y literatura,  
y un D<sup>no</sup> receptor de su confianza,  
y de abilidad, pasase inmediatamente  
a Caracas, y visitare a los Ministros  
de su P<sup>a</sup> Audiencia, incluso el Deca-  
no el Sr <sup>D<sup>o</sup></sup> Juan Lopez Lina-  
rta, sin embargo de hallarse  
promovido a Regente de la R<sup>ta</sup> Sta  
Je, practicando lo mismo con los  
Subalternos, sin comprehender al  
Presidente D<sup>o</sup> Juan de Guevara  
Barconceli, de cuya conducta se  
hallaba el Rey satisfecho.

Que hiciera saber luego al Jui-  
cal Ribero, confinado a Puerto Ca-  
bello que se le dexare la visita  
y para la Resolucion de





Depachando entre tanto la Fiscalia  
de lo Civil, y Criminal, el de la Real  
Hacienda.

Que separese de la agencia Fiscal  
a los que hubiere nombrado Ribera,  
y reintegrarse a los anteriores: que  
procediere a la abrogacion del porte,  
manejo, y aptitud del citado Fiscal,  
y de todos los Estimados, y Subalternos,  
haciendoles culpa, y cargo de lo que re-  
sultare, asi sobre las omisiones con  
Ribera, como sobre lo q<sup>e</sup> este ha repre-  
sentado, y sobre lo demas q<sup>e</sup> remembre,  
oyendoles sus descargos, por un medio  
instruible, consultando la providencia  
que diere, y Circulare junta; y que  
ejerciera en el interin las funciones  
de Decano Regente, con voz y voto  
en todos los asuntos que corresponden



a este empleo.

A la virtud procedió el mismo Vi-  
rey a nombrar al Sr. Morquera  
para la insinuada comisión, y así  
se lo participó en oficio de 21 de  
Ago. del referido año de 1764, in-  
dexándole en él la citada Re-  
c.ª, a fin de que disponiéndose a  
emprender el viage con la posible  
brevedad, se diese el más pronto, y  
debido cumplimiento a lo mandado

Folio 3.º quaden-  
no 1.º

Acceptada por el Sr. Morquera la comisión,  
y verificado tambien el nombramiento de  
Sr. que havia de acompañarle en D. Jov  
Maria Moya, salió de Mexico el 5.º de Oct.  
inmediato, y llegó a Caracas el 4.º de Feb.  
del siguiente año, despues de quatro meses  
largos, con tres distintas navegaciones, p.  
las Escalas de la Havana, y Puerto Pri-  
co, p.<sup>a</sup> falta de Bugnes que lo acompañó



esta navegacion en Directura de Ve-  
racruz a la Guaira. 910

En 4 del mismo febrero manifestò  
a la Audiencia la D. O. de su Comision, a  
la qual se diò el devido cumplimiento, que  
dando en conformidad de lo que ella pre-  
venia, en el uso, y exercicio de las funciones  
de Decano, Regente del mismo Tribunal,  
y expedido para proceder a las correspon-  
dientes al Juicio de visita, y en cargo de

Folio 4 del  
Estado Guadalupe

anexas a ella, como aparece.

En el proprio dia 4 fizo la orden al  
Jiscal Ribera de su confirmacion, y entre-  
ga de papeles al que lo era de B. P.  
Hacienda D. Juan Berrío. En el 6.  
de marzo publicò la visita en la Capital,  
fizo el edicto, y para que lo mismo se  
verificase en los Pueblos del Distrito, re-  
mitió el mismo dia los correspondien-  
tes.



En consecuencia fueron acordando  
de todas partes diferentes personas  
a formalizar sus respectivos quejellas,  
y demandas en inteligencia de que  
tenian la puerta abierta para que se  
se de los juces de los juzgado por la  
Sala en vista y Revista.

al n.º 3 de  
relacion.

Dice el <sup>Dr.</sup> Comisionado no habiéndole  
sido posible dar principio a las actua-  
ciones de la visita de reca, con la breve-  
dad que deseaba, por haberse emba-  
razado las causas que expuso en su  
informe de 9 de Noviembre de 1803 n.º  
6.º dirigido al Ministerio (no resulta  
en este) = que entre tanto observo quanto  
pudiera ser correspondiente, instruyendo-  
se por si mismo del modo con que los  
criminosos, y subalternos desempeña-  
ban sus respectivas obligaciones.



Amistades relaciones, y dependencias  
 que pudieren tener entre si, y con  
 los vecinos particulares, y de los en-  
 laces que vienen à estos procurando  
 tomar los informes, y noticias necesa-  
 rias, unas veces segun se presenta-  
 ban las ocasiones, y otras llamando  
 à los sujetos que le parecian, de modo  
 que no pudiera prohibirse, añadiendo  
 que las personas de quienes habia  
 tomado informes, eran de conocida  
 probidad.

Que entre las noticias q<sup>e</sup> llegaron  
 à su conocimiento fueron las que  
 dieron lugar al auto proveido en 19  
 de Nov<sup>re</sup> de 1805 reducido à decir, que  
 sin embargo de la vigilancia con que  
 habia procurado manifestarse para

fol. 5.º cuad. no. 65.



que en el Departamento de los Negocios,  
se procediere con la imparcialidad q<sup>e</sup>  
corresponde, habia llegado a su mo-  
ticia, ~~por~~ <sup>de</sup> el rumor, que despues de  
hallarse entendiendo en la visita,  
habia el mismo tan poco atento a  
sus obligaciones, y a las indagaciones  
q<sup>e</sup> debia considerar se practicaban,  
que admitia cohechos p<sup>a</sup> dar su voto  
en las causas, a favor de los que  
habian contribuido, y deseando averi-  
guarlo, quando se recibiese una parti-  
cular informacion, examinando los  
testigos que pudiesen ser sabedores de  
unos procedimientos de esta clase,  
como en efecto la recibí, de que recibí  
también otro informe, que vino al Ministerio  
fha 6 de Mayo de 1806, sobre las



93  
faltas que se cometian en el  
mismo tiempo de la visita (tam-  
poco consta dicho informe en esta  
causa)

Añade dicho Sr. comisionado, q.  
para sus actuaciones reflexionó, q.  
aunque el común, y ordinario mod-  
o de proceder en semejantes juicios,  
era comprehendido en un interrogatorio  
general, todos los puntos que siguen  
lo que se halla respectivamente di-  
fucito por las Leyes, debian sujetar-  
se a la indagacion; p.<sup>o</sup> que esta  
no era una forma exclusiva, para  
que fuera de ella, no se pudiesen  
practicar otras diligencias, si asi se  
havia util, y con necerario el  
descubrimiento de la verdad.

A. 3301a  
relacion

En el discurso de satisfacion que hace  
el Sr. comisionado manifiesta que



despues de haber meditado el oyu.  
que debia seguir, le havia parecido  
el mas meto dico y a la mayor cla-  
ridad, referir primero lo que resul-  
ta de las deposiciones de los testigos  
que habian declarado a las pre-  
guntas del interrogatorio, con gene-  
ralidad, hablando asi el tribunal  
como de los Ministros, y enjos  
dichos eran de poca, o ningun efecto  
para la formacion de cargos, cum-  
que con otro respeto producen la  
idea que de ello se manifiesta. Des-  
pues, lo que mira a cada mini-  
stro en particular, para que presen-  
tandose asi unido al Examen, se  
facilite el concepto que deba formar-  
se sobre cada uno, en orden a las  
calidades, y circunstancias man-  
dadas investigar habiendose en





8.<sup>o</sup>  
vnde con las demas que dicen Relator<sup>99</sup>  
on a los mismos Ministros en el  
interrogatorio general. Ultimam<sup>te</sup>  
dice que hablara de los cargos for-  
mados a cada uno, y de la Resolui-  
on tomada en ellos con la que en  
su concepto conbiere tomar en aque-  
lla R. Audiencia, como parece lo  
exige el merito de las mismas ac-  
tuaciones.

Mas sin embargo, el Relator  
venerando este metodo que dice el  
por Comisionado, se propone otro  
cual es, exponer, que el resultado de todas  
las diligencias preparatorias, e indagato-  
rias, fue el formar p<sup>a</sup> la visita secreta,  
un interrogatorio compuesto de 47. pre-  
guntas utiles, a cuyo tenor fueron exa-  
minados 34 testigos, vecinos de aquella  
ciudad, de competente edad, y sin que



les toque las generales de la Ley: q.  
de lo que expusieron estos contra los  
Ministros, y la balanza de la Real  
Audiencia, se les formó cargos, los  
quales se pondrán con la debida dis-  
tincion: En seguida de cada uno la  
Justificación que presta el Sumario  
p.<sup>a</sup> su formación, deducida de las  
actuaciones que se hayan practicado.  
A continuación se pondrá el descargo,  
con las pruebas que cada uno haya  
dado en su apoyo; y finalmente  
la Sentencia, o reserba que haya  
dado, o hecho en cada uno, y con la  
misma separacion, dicho el Comisiona-  
do.



Cargos formados al Regente que fue  
de aquella Audiencia, hoy del Consejo,  
el Sr. D. Antonio Lopez Quintana, ha-  
ta el n.º 20.

70

Se reduce a que estando prevenido en la  
creacion de aquella Audiencia, y R. Cedu-  
la de 8 de Diciembre de 1786 la formacion  
de Ordenanzas, teniendo presentes la  
de la Audiencia de Sto. Domingo, po-  
niendolas provisionalmente en ejecucion,  
y remitiendolas al Consejo, para la R.  
aprobacion, no se habia hecho asi, de q.  
habia dimissado no haberse cumplido  
en los 17 años que el citado Sr. Ministro  
habia servido el empleo de Vidor Decano  
Regente, con lo dispuesto por la Ley  
128, tit.º 15. libro 2.º de las municipales,  
que prevenia se leyesen Ordenanzas  
el dia 1.º de Audiencia de cada año.

182-

La justificacion de este cargo con-



hite en dichos mandatos, y en no  
haberse encontrado acuerdo, y  
constase haberse principiado a ejecutar.

DESCARRO.

Folio 112. buel. <sup>109.</sup> M. Quintana dice que lo primero  
que meditó, y trató la R. Audiencia  
inmediatamente que abrió su Depa-  
cho en 29 de Julio de 1787 fue la  
formacion de Ordenanzas: que sobre  
ello se hicieron p<sup>r</sup> largo tiempo re-  
petidos acuerdos ordinarios, y Extraor-  
dinarios, y se tubieron presente  
las de la R. Chancilleria de Vallad-  
olid que demuestran la magni-  
tud de la empresa, las dificultades  
que tiene, y sus Obgetos: que aunque  
p<sup>r</sup> la formacion de aquellas Ordenanzas  
se tubieron presentes los Códigos im-  
presos no se trató de copiarlos, o extraer



60  
96  
los, y reduirlos al caracter de tales  
ordenanzas; y todo el cuidado se puso  
en recoger los acuerdos de la misma  
R. Chancilleria, las Cédulas, y otros  
R. que corrían bueltas de las visitas  
hechas en ella: sobre cuyo concepto,  
y mientras llegaban las de la R.  
obediencia de Sr. Domingo con los  
demás papeles que debia permitir,  
según la R. orden que se le había  
comunicado, se encargó al Doctor  
D. Juan. Ignacio Fortines, que a  
virtud de las Ordenanzas de Valladolid,  
y teniendo presentes las Leyes, fuere  
trabajando en este asunto, quanto  
le permitiese el tiempo, sin perjuicio  
de su asistencia al tribunal.

En efecto se ocupó muchos  
meses, y entre tanto se reunieron  
los papeles de Santo Domingo, y



Fueron algunas Cédulas, y una  
R. y una porción de Autos tan  
mal tratados de la politta, que  
se descaian al tocarlos; pero nin-  
guna Ordenanza, ni cosa concerni-  
ente a ella: que quando el Oidor  
fortines empezó a llevar al Juicio  
las aguntaciones que iba formando,  
ya se habian hecho varios,  
y se habian recibido muchas R.  
Cédulas, y Ordenes, que era forroso  
traer a la Ordenanza en todo lo  
conducente a sus titulos = Fue me-  
ditado sobre esto se deso ver la ne-  
cesidad de comparar las Cédulas,  
y Ordenes R. hechas con las Leyes,  
por q. si aquellas derogaban, li-  
mitaban, o explicaban estas, era  
preito copiarlas en la Ordenanza,



97  
y citar las Leyes á que aludie-  
sen, para que el Código particu-  
lar del Gobierno y la Audiencia,  
viese reglas claras, señaladas en  
esta Materia jurisdiccional, que  
ofrece siempre las mas notables  
Embarazos; que el Oidor Cortines  
convocados, retiró los borradores  
que habia hecho, y todos combi-  
naron en que era forzoso sentar  
en diferentes quadernos, los títulos  
que debexian tener las Ordenanzas,  
y poner en cada uno las citas de  
los Autores, Cédulas, y Ordenes que  
le correspondieren, para tener en  
este modo un Directorio á que se  
pudiere arreglar la obra, y compa-  
rarle metódicamente las Leyes hu-  
eltas impresas, y manuscritas



con las recopiladas impresas que  
están en las manos de todos, y á  
cada uno es fácil leer en ellos lo  
que toca á su oficio, sin necesidad  
de otro libro = Que la Real orden  
en que se mandaron formar no pen-  
só la Audiencia tubiere otro designio,  
que el de que no se desentendiesen sobre  
ellos: que el Ministro que las dirigió  
conocia bien la gravedad, y dificultad  
de la obra, y sabia quan largo ti-  
empo habian tardado todos los Tribu-  
nales Superiores en arreglar sus or-  
dinanzas, viniendo los errores que  
se presentaban á cada paso = que veni-  
dos, como en prospecto, á la vista de la  
Procuraduría, se hizo cargo el Sr.  
Arzobispo de Forman la lista de  
titulos, y apuntes que habian en





conduir p<sup>a</sup> la extencion metódica  
 de las ordenanzas: que serón los tí-  
 tulos, y á cada uno fué aplicand. lo  
 que le tocaba en los acuerdos cedulas  
 y ordenes Reales que habria visto el  
 por Visitador en los 14 tomos enquadern  
 nados que halló en su entrada en  
 la Regencia.

que el Sr. Frunzana habria  
 tenido un cuidado inalterable sobre  
 esto, y de indicar los apuntes que for-  
 mó cuya copia presentó señalada  
 con el n.º 1.º, comprendida desde el folio  
 70 al 108 del quaderno 108: que por  
 ella se conoceria que p<sup>a</sup> formar las  
 Ordenanzas se hizo, es, y sera necesario  
 que se dedique enteramente alguno de  
 los Ministros, al menos p<sup>r</sup> español de  
 año y medio á dos años, sucediendo siem-  
 pre

Folio 70. qua-  
 drerno 108.



se hallare uno que otro enfermo,  
y ser preso en el Tribunal la  
asistencia de los Sanos: que al propio  
tiempo entró la Audiencia a formar  
en un acuerdo los Aranceles gene-  
rales, que dicen bastante que hacer  
por la Matricula, y por la pre-  
sion de examinar, y comparar  
otras varias = Que con los datos  
que habia en el año de 95 pensó  
el Sr. Quintana ocupar en las or-  
denanzas algun Setrado de la pri-  
mera nota pero al instante  
le ocurrió que la Sr. Audiencia  
no tenia fondo p. ello, y en  
este estado ocurrió la sublevacion  
de loxos cuyos Autos se hallaban  
en el Consejo, y los originales en  
el Archivo de la Sr. Audiencia



99  
que con vaxhos hallaria el S<sup>r</sup> Comi-  
sionado que ariadido este trabajo tan  
perado, al ordinario Depacho, no era  
posible poner la atencion en la  
ordenanzas: que apenas se habia  
feneido, aquel grave asunto, quando  
sobrevino otro mayor en la sublevaci-  
on descubierta en Julio de 1797; y ultri-  
mamente la de Otzacayles: que aun  
entre la turbacion de estas calamidades  
no levanto la mano de las apuntes, y esta-  
ba persuadido a que habia hecho qu-  
anto habia podido: Y que en vano a-  
la lectura de ordenanzas en el primer  
Dia de Depacho en cada año, a falta  
de ellas, hizo el S<sup>r</sup> Quintana en  
cada uno de tales dias, y hallandore  
presentes todos los Ministros, un re-  
sumen de las obligaciones mas esen-



ciales de cada clase, a suerte que  
nadie pudiese excusarse con la  
ignorancia de ellas, y sobre ser todo  
notorio, podian informar los el-  
nitos, y subalternos del tribunal.

## Sentencia

Folio 14 y  
15 vuelto que  
dexo 116.

Se declaró, haberse dejado sin causa  
bastante, la expresada Real Cédula, sin  
el cumplimiento, que debió darla.

## 2.º y 3.º Cargo.

Que no hubo cuidado de que el libro  
de acuerdos se llevase con la formalidad  
correspondiente, y que conforme a su de-  
tino se hubiesen firmado en él los que se  
celebraban en los dias señalados, u otros y<sup>a</sup>  
que así constase, pues en el que existe,  
y es el mismo que se sigue al tiempo  
del establecimiento del Tribunal en aquella  
Ciudad, que constaba de 348 folios, y to

